

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales**, este Ayuntamiento acuerda modificar la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales**.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, prestado directamente por el Ayuntamiento o la Mancomunidad de los Alcores.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

a) Recogida de escombros de obras.

e) Recogida a Clínicas dentales o similares con sistema específico y obligatorio. Debiendo acreditar la clínica en cuestión mediante documentación aportada al efecto la recogida específica.

### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el **artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria**, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo **42** de la **Ley 58/2003, General Tributaria**.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala **el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria**.

**Artículo 5º.- Tarifa reducida.**

Gozarán de tarifa reducida del 50% de la tasa por recogida de basuras los pensionistas, que integrados en la unidad familiar, los ingresos anuales de la misma sean inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional, siendo imprescindible que para la tramitación de las solicitudes que el interesado acredite tal circunstancia mediante documento de revalorización de la pensión emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Asimismo se adjuntará a la solicitud fotocopia de un recibo emitido por EMASESA, correspondiente al periodo para el que solicita la bonificación.

**Artículo 6º.-** Las cuotas anuales se determinarán con arreglo a las tarifas siguientes:

	<b>2005</b>
Viviendas	<b>55.20</b>
<b>Industrias , Comercios y Profesionales</b>	
Comercios en General	<b>75.05</b>
Despachos Profesionales	<b>72.62</b>
<b>Bares, Restaurantes y Otros Similares</b>	
Bares y Cafeterías	<b>130.86</b>
De Tres Tenedores	<b>463.39</b>
De Dos Tenedores	<b>356.88</b>
De Un Tenedor y restantes	<b>275.44</b>
Terrazas de Verano (Temporada)	<b>142.96</b>
<b>Supermercados y ventas en grandes superficies</b>	
Locales de hasta 100 metros cuadrados	<b>142.59</b>
Locales de 100 hasta 250 metros cuadrados	<b>213.89</b>
Locales de 250 hasta 500 metros cuadrados	<b>357.39</b>
Locales de 501 hasta 1000 metros cuadrados	<b>714.78</b>
Locales de 1001 hasta 2000 metros cuadrados	<b>1054.93</b>
Locales de mas de 2001 metros cuadrados	<b>1582.40</b>
Destacamentos de Espaldilla.(Mes/Contenedor)	<b>70.79</b>

El Ayuntamiento podrá concertar con las Comunidades de Propietarios de Urbanizaciones, Polígonos Industriales y otros conjuntos o entidades individuales, la emisión de un solo recibo para el conjunto de la Tasa, siendo el importe mínimo de este recibo por mes y contenedor	63.89
Servicios Especiales.(Por Kg.)	0.092137
Mínimo de percepción	21.07
<b>Por Instalación de cada contenedor de uso exclusivo al año</b>	
Casco Urbano	492.41
* Polígonos Industriales	902.86
<b>Mercado de Abastos</b>	
Se abonará la Tasa de acuerdo a la siguiente escala:	
Hasta dos puestos	70.50
Hasta cuatro puestos	105.73
De cuatro puestos en adelante	141.03
Cámaras Frigoríficas/ Cuarteladas	141.03
<b>Los siguientes puestos tendrán un incremento sobre la Tarifa fijada en los siguientes porcentajes</b>	
Pescado	16%
Frutas y Hortalizas	10%
<b>Otros</b>	
Discotecas	321.64
Hoteles, Apartahoteles y similares.	603.58
Gasolinera Normal sin servicios extra	82.62
Gasolinera con túnel de lavado	244.69
Gasolineras con túnel de lavado y engrase.	489.37
Túneles de lavado	244.69
Fabricas de harinas	216.82
<b>Venta de prendas de vestir</b>	87.87
Cocheras Públicas	55.19
<b>Alimentación fuera del Mercado de Abastos</b>	
Pescadería	90.06
Frutas y Hortalizas	86.21
Alimentos todos (Ultramarinos)	127.13
Sucursales Bancarias y demás Entidades de Crédito	337.18
Recogida de basura en el recinto Ferial, por cada modulo.	58.02
Recogida de Basura en el Mercadillo semanal por puesto y mes.	6.25
<b>Servicios prestados en Polígonos Industriales</b>	
<b>A)Para aquellas industrias o comercios en los cuales se haga entre uno o mas contenedores</b>	
* Como pago único por la adquisición de cada contenedor, que pasaría a a ser propiedad del establecimiento en cuestión.	222.88
Coste del servicio mes y contenedor	63.89
<b>B)Para aquellas industrias y comercios en los que se proceda a una recogida no diferenciada, esto es que no posean contenedores propios</b>	

La tasa correspondiente a los locales destinados a despachos o negocios profesionales cuyos titulares sean al mismo tiempo, propietarios de las viviendas unifamiliares edificadas inmediatamente sobre los mismos experimentarán una reducción del 40% en la tasa de basura, correspondiente a dicho despacho y siempre previa petición y acreditación del interesado.

#### **Artículo 7º.- Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque éstos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, en los casos de altas se producirá el devengo en la fecha en que se produzca el alta, devengándose íntegro, el trimestre en que se produzca la misma.

3.- El padrón anual de Basura Industrial se generará a partir de los datos existentes en la base de datos Municipal en el momento del devengo.

4.- Se Girará una tasa de basura por cada epígrafe de Impuesto sobre Actividades Económicas, en el que conste dado de alta el contribuyente, a efectos de Licencia de Apertura correspondiente independientemente de si la actividad o actividades se desarrolla en el mismo local o en locales diferentes.

#### **Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1.- Tomando como base el ejercicio precedente, ARCA, Gestión Tributaria Municipal, confeccionará el Padrón anual, incorporando las altas, bajas y modificaciones que se hubiesen producido, tanto en Licencias de Aperturas, Actas de Inspección, Declaraciones de los interesados y cualquier otro elemento que permita tener constancia fehaciente del hecho imponible.

2.- Cuando se trate de actividades Comerciales o Industriales los interesados vendrán obligados a la presentación, junto a la solicitud de Licencia de Apertura, de la oportuna **declaración de alta a efectos de Tasa de Recogida de Basura, asimismo deberá formular** declaración en los casos de baja o modificación de los elementos tributarios.

3.- Cuando se trate de actividades profesionales, los interesados vendrán obligados a la presentación de la oportuna declaración de Alta, Baja o Variación, en el plazo de 1 mes desde que la misma se produzca.

4.- En los casos de alta, la declaración será sustituida por la Autoliquidación, sistema por el cual se exigirá el ingreso en los casos de inicio de la prestación del servicio de recogida de basura.

5. Las variaciones de los datos figurados en la matrícula, surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

6.- Las cuotas exigibles, una vez incluido en el Padrón, se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará anualmente aunque en los casos de cobro junto al recibo del agua esta se prorrateara de acuerdo con el periodo facturado de agua, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo período, tales como agua, alcantarillado, etc.

7.- En los casos de declaración de alta, que el día de comienzo de la prestación del servicio no coincida con el año natural, las cuotas correspondientes se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo de la prestación.

8.- Asimismo, y en el caso de bajas, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, incluido aquel en que se produzca la baja correspondiente.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, es estará a lo dispuesto en **los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003. General Tributaria.**

#### **Artículo 10. Inspección.**

- 1- La inspección de la Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- 2- En relación con la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les corresponden en cada caso se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por El cual se desarrolla el régimen sancionador tributario y en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2005, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.